

JAVIER DUARTE DE OCHOA, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 49 fracciones I y V y 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 8 fracción XIV, 9 fracción III, 12 fracciones I y VI, 19 y 20 fracciones VI, XXI y XL de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 12 de la Ley de Tránsito y Transporte para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 58 fracción IV, y 137 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Transporte para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 143 apartados C fracciones III y VIII del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 12 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 49, fracción I del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Estatal a mi cargo, en apego a lo establecido en el Plan Veracruzano de Desarrollo 2011-2016, se ha propuesto en los términos de su mandato constitucional, implementar, promover y establecer los controles jurídicos y administrativos que requiere la administración pública, para cumplir de manera más eficiente con la prestación de servicios y obligaciones a su cargo.

Que para el cumplimiento de las atribuciones conferidas a Dependencias y Entidades que conforman la administración pública estatal, se adquieren y asignan vehículos para uso oficial en función de sus necesidades operativas previa solicitud, justificación y análisis que para el efecto realizan los titulares de las mismas.

Que derivado de la publicación del "Decreto que Regula el Programa de Ordenamiento Vehicular del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave", el cual tiene entre otras la finalidad de identificar y mantener actualizado el padrón vehicular del Estado, se identificó la existencia de vehículos oficiales cuyas condiciones mecánicas y de seguridad los hacen inviables para el servicio y se encuentran en calidad de chatarra en corralones y depósitos.

Que para proceder a la baja definitiva de estos vehículos, la normatividad aplicable señala que los tenedores o usuarios deben encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Que la baja definitiva de estos vehículos impactará benéficamente en el medio ambiente, generará un ahorro sustantivo en el pago de corralones y depósitos de vehículos al Gobierno Estatal y saneará el parque vehicular de la administración estatal.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXIME DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO VEHICULAR DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO EXTRAORDINARIO 270 DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2011, A LOS VEHÍCULOS DEL PODER EJECUTIVO QUE SE ENCUENTREN DESTINADOS A SU DESTRUCCIÓN.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se exime del Programa de Ordenamiento Vehicular del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 270 de fecha 30 de agosto de 2011, a los vehículos de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que se encuentren destinados a desincorporarse y ser destruidos de manera inmediata (chatarización).

El beneficio a que se refiere el presente Decreto, sólo será aplicable a aquellos vehículos que a la fecha de entrada en vigor del mismo, no cuenten con adeudos fiscales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se concede un plazo de 5 meses contados a partir del inicio de la vigencia del presente Decreto, a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, **para que acudan ante la Autoridad Fiscal a tramitar la baja de los automóviles de su parque vehicular que se encuentren en estos supuestos.**

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Finanzas y Planeación estará facultada para la interpretación y aplicación del presente Decreto. Asimismo podrá eximir a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal a las que se refiere el artículo Primero, de la obligación de entregar las placas y tarjeta de circulación, que hubiesen sido robadas o extraviadas.

ARTÍCULO CUARTO.- Tratándose de vehículos que no cuenten con placas o tarjeta de circulación, por encontrarse como garantía de pago de multa impuesta por Autoridades de Tránsito y Transporte Federales o Estatales, por infracciones cometidas por el conductor de la unidad vehicular, podrán efectuar el trámite de baja ante la autoridad fiscal correspondiente, sin que dicho trámite libere al infractor del cumplimiento de sus obligaciones ante las citadas Autoridades de Tránsito y Transporte.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil doce.

DR. JAVIER DUARTE DE OCHOA
GOBERNADOR DEL ESTADO DE VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE.